



Vicerrectorado de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión



¿CONOCES UGR

Solidaria ?

GUIA DE

VOLUNTARIADO
UNIVERSITARIO LOCAL

CAMPUS DE MELILLA



eng

UNIVERSIDAD



SOCIEDAD



GUÍA ELABORADA POR:

JUAN CARLOS MAROTO MARTOS (DIRECTOR DE UGR SOLIDARIA)
ANA ROSA PORTILLO PORTILLO (TÉCNICA DE UGR SOLIDARIA)

UGR SOLIDARIA



Vicerrectorado de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión

PATROCINADA POR:



Campus Universitario de Melilla

Página Web: <http://vicerresponsabilidad.ugr.es/ugrsolidaria/>

Correo electrónico: Solidaria@ugr.es

Facebook: UGR SOLIDARIA

Twitter: @ugrsolidaria

© LOS AUTORES.

© UNIVERSIDAD DE GRANADA.

GUÍA DE VOLUNTARIADO UNIVESITARIO LOCAL (CAMPUS DE MELILLA) 2018

ISBN: 978-84-338-6322-5

Edita: Editorial Universidad de Granada.

Campus Universitario de Cartuja. Granada.

Diseño de Cubierta: Ana Rosa Portillo Portillo.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

CONTENIDOS

PALABRAS DE NUESTRA RECTORA DÑA. PILAR ARANDA Y DE NUESTRA VICERRECTORA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, IGUALDAD E INCLUSIÓN, DÑA. TERESA MARÍA ORTEGA.

1.- INTRODUCCIÓN (JUAN CARLOS MAROTO. DIRECTOR UGR SOLIDARIA).

2.- VOLUNTARIADO Y VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO

2.1.- ¿CÓMO SE DEFINE VOLUNTARIO O VOLUNTARIA HOY Y QUÉ SE ENTIENDE POR VOLUNTARIADO EN LA LEY 45/2015, DE 14 DE OCTUBRE DE VOLUNTARIADO?

2.2.- ¿QUÉ IMPORTANCIA HA TENIDO Y SE PRETENDE QUE TENGA EL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO?

2.3.- ¿QUÉ PODEMOS HACER LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UGR EN MATERIA DE VOLUNTARIADO?

3.- EL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO LOCAL IMPULSADO POR UGR SOLIDARIA

3.1.- ¿PERO QUÉ ES Y QUÉ HACE UGR-SOLIDARIA?

3.2.- ¿QUÉ PUEDES HACER TÚ?

3.3.- ¿DÓNDE NOS PUEDES ENCONTRAR?

3.4.- ¿DÓNDE PUEDES REALIZAR VOLUNTARIADO EN MELILLA? DIRECTORIO DE LAS ASOCIACIONES /ONG DE MELILLA

4.- ANEXO. DOCUMENTO DE INTERÉS

4.1.- LEY DE VOLUNTARIADO ESTATAL: LEY 24/2015, DE 14 DE OCTUBRE, DE VOLUNTARIADO

5.- ANEXO. CARACTERÍSTICAS DEL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO CON UGR SOLIDARIA (CAMPUS MELILLA)

ULISES NAJARRO, JC MAROTO, AIDA PINOS.

Palabras de nuestra Rectora Dña. Pilar Aranda.

Me complace presentar la presente **Guía de Voluntariado local de la Universidad de Granada en el Campus Universitario de Melilla**, fruto del deseo de este Equipo de Gobierno por impulsar, por responsabilidad social, las actuaciones solidarias de la comunidad universitaria de la UGR.

Quisiera también agradecer la sensibilidad y la generosidad que ha mostrado el Consejo de Gobierno de Ciudad Autónoma de Melilla y de manera especial su Presidente D. Juan José Imbroda, así como su Consejero de Bienestar Social D. Daniel Ventura Rizo, patrocinando esta publicación, que se inserta dentro de las actividades contempladas en el Convenio firmado con nuestra Universidad, para potenciar el voluntariado universitario en general y el local en particular, a través de UGR Solidaria y el CICODE.

Igualmente deseo agradecer a todo el equipo del Vicerrectorado de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión, por la labor que vienen realizando y por haber hecho posible este instrumento, que se ha diseñado con el objetivo de ganar en eficacia en las tareas de sensibilización, de fomento de la formación e investigación en voluntariado universitario, así como para potenciar la ayuda en la consecución de los objetivos de las ONG locales y la difusión de los resultados de las actuaciones solidarias de la UGR.

Finalmente, animo a toda la comunidad universitaria del Campus de Melilla a utilizar esta Guía local de voluntariado universitario, así como a poner al servicio de los más necesitados, a través de las ONG y Asociaciones Solidarias locales, parte de sus conocimientos y de su tiempo, de manera desinteresada.

Pilar Aranda

Rectora.



Palabras de nuestra Vicerrectora, Dña. Teresa María Ortega.

Nuestro proyecto de universidad defiende inequívocamente su compromiso social y solidario con nuestro entorno. Una universidad pública debe contribuir a satisfacer las necesidades y demandas sociales y propiciar la igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a las clases más desfavorecidas, no solo en nuestro ámbito más cercano sino también a nivel internacional. Por este motivo, la Universidad de Granada viene reforzando cada curso académico los proyectos de cooperación al desarrollo y de acción social solidaria, así como el voluntariado, poniendo a su disposición los medios y los conocimientos, y los recursos humanos de los que dispone.

El vicerrectorado de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión parte de la premisa de que el compromiso cívico de toda la comunidad universitaria (estudiantado, Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios) hace más grande nuestra universidad y permite un desarrollo integral del estudiantado también como personas comprometidas. Del mismo modo, este vicerrectorado considera que el voluntariado es un medio óptimo para que la universidad manifieste un triple compromiso: cooperar en la identificación y denuncia de situaciones injustas, buscar soluciones a los problemas que afectan a la sociedad en su conjunto y colaborar activamente en la mejora de actividades culturales, ambientales y sociales.

Por estos motivos, aplaudo muy efusivamente la Guía de Voluntariado local de la Universidad de Granada en el Campus Universitario de Melilla impulsada por UGR Solidaria. Porque como se comprobará, el voluntariado juega un papel importante en el bienestar y el progreso de las personas, en la lucha contra la pobreza, la injusticia y la discriminación en todos sus aspectos, en la defensa de los derechos humanos, muy especialmente de los colectivos más desfavorecidos, en la defensa de la salud y la educación para todos y todas, en el respeto a las diferencias individuales y colectivas, y en el respeto al medio ambiente y a su protección en un marco de desarrollo equilibrado.

Teresa María Ortega López

Vicerrectora de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión.



1.- PRESENTACIÓN (Juan Carlos Maroto Director de UGR Solidaria)

La presente **Guía sobre Voluntariado de la Universidad de Granada** está especialmente dirigida a ti que eres miembro de la comunidad universitaria en el Campus Universitario de Melilla y tiene como principal pretensión mostrarte de forma breve, algunas cuestiones clave sobre el Voluntariado en general y sobre el Voluntariado que se puede hacer con la intermediación de la Universidad de Granada en particular. Queremos que conozcas a **UGR-Solidaria** (Servicio creado por el actual Equipo de Gobierno liderado por nuestra Rectora Pilar Aranda y adscrito al Vicerrectorado de Responsabilidad Social Igualdad e Inclusión que coordina nuestra Vicerrectora Teresa María Ortega), que tiene como objetivo, impulsar el Voluntariado universitario local del alumnado, personal de administración y servicios y del profesorado, en las diferentes ONG y Asociaciones solidarias que trabajan en los campus universitarios de Granada, Ceuta y Melilla.

¿Por qué impulsa la Universidad de Granada el Voluntariado? Son múltiples las razones que permiten responder a esa pregunta.

Entre las principales está que la Universidad y especialmente la Pública, no puede ni debe estar al margen de la sociedad de la que surge, que la sustenta vía impuestos, y a la que en última instancia pretende servir.



Por otro lado, las mejores universidades del mundo son plenamente conscientes que no sólo deben preparar buenos profesionales, sino que es imprescindible también formar, de manera integral, a personas plenamente conscientes de la realidad que les ha tocado vivir y comprometidas con la solución de los principales problemas y retos a los que nos enfrentamos.

En definitiva, la universidad de Granada no puede estar al margen de que la vida valga diferente según el lugar donde se nazca y/o viva, o del sufrimiento y necesidades de los más desfavorecidos por cualquier causa.

Si bien tradicionalmente la ayuda a los más necesitados ha sido una cuestión que ha movido a muchas personas a actuar por motivos de caridad, en las últimas décadas se han sumado una enorme cantidad de ONG y Asociaciones Solidarias que, conscientes que las Administraciones no logran cubrir todas las necesidades de la ciudadanía (sobre todo en momentos de crisis económica), han dado un paso al frente para ayudar a paliar ese déficit.

En este contexto, la Universidad, integrada por personas con una elevada formación cultural y cualificación profesional, constituyen un colectivo que tiene una gran potencialidad para ayudar a todas las asociaciones solidarias y ONG, que tengan reconocidos entre sus fines la ayuda altruista, a ser más eficaces en la consecución de sus objetivos solidarios.

El voluntariado es un instrumento que podría llegar ser fundamental para afrontar los retos a los que nos enfrentamos.



Así lo reconocía Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, en el informe de síntesis sobre la agenda de desarrollo sostenible después de 2015 titulado *“El camino hacia dignidad para 2030: acabar con la pobreza y transformar vidas protegiendo el planeta”*:

“Mientras procuramos crear la capacidad e impulsar la aplicación de la nueva agenda, las actividades voluntarias pueden pasar a ser otro poderoso medio para la aplicación de la agenda en distintos sectores. Las actividades voluntarias pueden contribuir a ampliar y movilizar a las sociedades y lograr la participación de las personas en los objetivos de desarrollo sostenible a nivel nacional. Además, los grupos de voluntarios pueden ayudar a adaptar la nueva agenda a nivel local proporcionando nuevos espacios de interacción entre los gobiernos y las personas orientados a la adopción de medidas concretas y susceptibles de aplicarse en mayor escala.”¹

Y así lo reconoce también el servicio de voluntariado de Naciones Unidas dirigido a universitarios, por considerarnos personas con una elevada formación y capacidad para ayudar a cambiar nuestro mundo.

En nuestro entorno territorial próximo hay múltiples necesidades de miles de personas y de centenares de colectivos muy diversos, que precisan ser ayudados.

Por eso hemos escrito esta guía. Queremos que te movilices, y te impliques con tus conocimientos, con tus manos y con tu corazón. No sólo queremos que ayudes en un momento concreto de tu carrera universitaria, pretendemos insertar en tu/nuestro día a día, con naturalidad, como el mismo acto de respirar, la actuación solidaria.

Para conseguirlo, consideramos desde la UGR que nos hace falta:

¹ <http://www.unv.org/es/que-hacemos/mdgs/doc/-982ea9e504.html>

Más concienciación. Esto implica disponer de un mejor conocimiento de esta realidad.

Más formación. Conocer el marco legal que regula el voluntariado, de tal manera que seamos conocedores de los derechos que nos asisten y la importancia de cumplir con los compromisos que adquirimos.

Más investigación. Potenciar estudios que faciliten no sólo el conocimiento de los problemas que afectan a los diferentes colectivos, sino también las diversas vías posibles de solución, utilizando metodologías científicas, para propiciar su solución de la manera más eficiente.

Más facilidades para actuar: Incentivar y propiciar protocolos para que las actuaciones de la comunidad universitaria con las ONG/Asociaciones Solidarias, constituyan unas actividades normales.

Difundir mucho más los resultados alcanzados, con la finalidad de animar a más personas de la comunidad Universitaria a implicarse.

Pero ¿qué es el voluntariado?, ¿qué importancia tiene el voluntariado universitario?, ¿qué podemos hacer la comunidad universitaria de la UGR en este tema?, ¿con qué Asociaciones Solidarias u ONG en la actualidad puedes hacer voluntariado, con la intermediación de UGR Solidaria en el Campus Universitario de Melilla?

Si te animas a seguir leyendo, contestaremos a estas preguntas de la manera más clara y breve posible.

Juan Carlos Maroto Martos

Director de UGR Solidaria.



2.- VOLUNTARIADO Y VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO

2.1.- ¿Cómo se define voluntario o voluntaria hoy y qué se entiende por voluntariado en la Ley 45/2015, de 14 de octubre de voluntariado?.

Un voluntario o voluntaria es un ciudadano o ciudadana que realiza acciones Solidarias en entidades sin ánimo de lucro y que están reguladas en cuanto a derechos y obligaciones por la legislación vigente. Al vivir en la Ciudad Autónoma de Melilla, la regulación del voluntariado viene dado por la LEY 45/2015, de 14 de octubre.

En esta Ley se define el voluntariado como “el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).
- d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.”

2.2.- ¿Qué importancia ha tenido y se pretende que tenga el voluntariado universitario?

Existen múltiples pruebas que permiten demostrar que las universidades se han implicado desde hace mucho tiempo, antes de la existencia de esa ley, potenciando el voluntariado entre su comunidad universitaria². Y cada vez lo vienen haciendo de manera más intensa. Siguiendo a Maroto y Barrera (2018, en prensa) en su estudio “Voluntariado Universitario” puede afirmarse que se ha producido un fuerte y rápido incremento de las universidades que disponen de servicios que potencian el voluntariado. Así, de las 25 que contabilizaba Universia en 2008³, se pasó a 41 universidades públicas y privadas en el III Estudio del Voluntariado Universitario presentado por la fundación Mutua Madrileña en 2015, y a más de 80 universidades que concursaron a los III Premios de Voluntariado, que organizó la misma fundación.

En el caso de nuestra Universidad de Granada, unos pocos datos obtenidos de la misma publicación antes citada demuestran que: existe una clara voluntad de potenciarlo puesto que no sólo se recoge en sus Estatutos (Capítulo III, artículo 197 donde se concreta la colaboración de la Universidad y la Sociedad)⁴, sino que además está contemplado el “Reconocimiento por participación en actividades universitarias”, recoge textualmente lo siguiente: “Se podrán reconocer hasta 12 créditos por

² <https://www.um.es/documents/1642032/1886411/ESCUDE.pdf/053b4bcd-3cbf-4dfc-b0d4-89b85734fac3>

³ <http://universitarios.universia.es/voluntariado/asociaciones-voluntariado/asociaciones-voluntariado.html>

⁴ BOJA n.º 147 de 28 de julio de 2011 págs. 114 a 150



participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación”.

Lo anterior se completa con la enorme importancia y prestigio nacional que posee el CICODE y la incipiente labor de UGR-Solidaria que han planificado e implementado una gran cantidad de actividades para potenciarlo entre la comunidad universitaria. Se recomienda consultar las páginas web <http://cicode.ugr.es/> y <http://vicerresponsabilidad.ugr.es/ugrsolidaria/>

Si el pasado demuestra nuestro compromiso con el voluntariado universitario, afortunadamente la Ley actual de 2015, nos reconoce la labor realizada y nos anima a impulsarla.

Concretamente la actual ley vigente en España (LEY 45/2015 de 14 de octubre), contempla el voluntariado universitario en su artículo 22 que denomina: “De la promoción del voluntariado desde las universidades”.

En el citado artículo se especifica que “Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.” (Art. 22. 2).

Por otro lado “Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las



Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.” (Art. 22.3).

Finalmente afirma la citada Ley que “Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.” (Art. 22.4).

2.3.- ¿Qué podemos hacer la comunidad universitaria de la UGR en materia de voluntariado?

Por un lado aprovechar la normativa existente en la Universidad de Granada, que como anteriormente se ha comentado permite obtener hasta 12 Créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, **solidarias y de cooperación**.

Por otro, si os interesa participar en voluntariado local, atender algunas de las continuas llamadas a la Solidaridad que hace UGR Solidaria, especialmente a través de su proyecto: “Doce meses, doce campañas solidarias”.



3.-EL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO LOCAL IMPULSADO POR UGR SOLIDARIA

3.1.- ¿Pero qué es y qué hace UGR-Solidaria?

UGR-Solidaria, como se comentó al principio, es una apuesta del Equipo de Gobierno de la Universidad de Granada, encabezada por nuestra Rectora, Dña. Pilar Aranda y por nuestra Vicerrectora de Responsabilidad Social, Igualdad e Inclusión Dña. Teresa María Ortega y encargada su Dirección a D. Juan Carlos Maroto; que se concreta en una estrategia que persigue que se hagan realidad, de la manera más eficaz posible, los múltiples deseos de realizar acciones solidarias de la comunidad universitaria, hacia y con, la sociedad granadina, melillense y ceutí.

Es continuadora del trabajo realizado por el Seminario de Voluntariado y Servicio a la Comunidad (VOSECO), y considera que el servicio a la sociedad por parte de nuestros estudiantes, PAS y profesorado, en colaboración con organizaciones públicas, privadas y ONG de nuestro entorno, supone una estrategia de fundamental para lograr una formación integral y permanente de la ciudadanía del S. XXI.

Por otro lado UGR Solidaria recoge también los objetivos de promoción y/o apoyo de iniciativas de la comunidad universitaria, de la antigua Unidad de Desarrollo Local de la UGR mediante la financiación de micro-proyectos, que tienen como finalidad facilitar el desarrollo local sostenible de ámbitos territoriales contenidos en las ciudades autónomas de Melilla y Ceuta, así como de la provincia de Granada.



Esto se concreta en la planificación, durante el curso académico, de múltiples actuaciones de voluntariado por un lado y del fomento del desarrollo local por otro; en las que se pretende involucrar al máximo de personas posible, para tratar de **ayudar a que mejore la realidad** que nos ha tocado vivir, especialmente la de los **colectivos más desfavorecidos y vulnerables**.

SE PRETENDE INVOLUCRAR AL MÁXIMO DE PERSONAS, PARA TRATAR DE AYUDAR A QUE MEJORE LA REALIDAD QUE NOS HA TOCADO VIVIR, ESPECIALMENTE LA DE LOS COLECTIVOS MÁS DESFAVORECIDOS Y VULNERABLES.

La Universidad de Granada desde hace años sigue la estrategia de las mejores Universidades españolas y europeas, intentando estrechar los vínculos entre la comunidad universitaria y la sociedad, para intentar conocer y en la medida de su posibilidades satisfacer sus necesidades, **formando a personas solidarias** y comprometidas con los problemas del mundo real.

UGR- SOLIDARIA pretende, como se comentó más arriba: concienciar más, formar mejor, investigar con rigor los grandes problemas y especialmente de los colectivos más desfavorecidos, facilitar las actuaciones de la comunidad universitaria con las ONG y difundir los resultados para incrementar la concienciación, animar a la formación permanente sobre estos temas y de la investigación de las necesidades de los colectivos más desfavorecidos de la ciudadanía, para tratar que las ONGSolidarias puedan ser más eficaces en la consecución de sus objetivos.



CONCIENCIAR

Que se comprenda que no es justo que la vida humana valga hoy diferente según el lugar donde nazca o viva y/o por las circunstancias particulares por las que atraviesan. Es fundamental reducir la desigualdad de oportunidades que dificulta a muchos tener una vida digna. También se muestra importante ayudar a paliar las condiciones de vida de colectivos que por motivos muy diversos, sufren o precisan de ayuda para vivir con dignidad.

En definitiva, la concienciación debe llegar por **el conocimiento de la realidad socioeconómica y territorial en la que viven los colectivos más desfavorecidos y vulnerables**. Por el conocimiento debemos conseguir la reestructuración de nuestra jerarquía de valores y por ésta, la decisión firme y permanente de actuar para ayudar a paliar situaciones caracterizadas por la injusticia o simplemente por la necesidad de ayuda individual y/o colectiva.

FORMAR

Consideramos que la **formación de los voluntarios/as es una cuestión capital para lograr ser efectivos en nuestras actuaciones**. Si bien la formación y capacitación de partida de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria es un tesoro que puede y debe ponerse en valor, para ayudar a ser eficaces; la formación específica del voluntariado que imparte UGR- Solidaria, permitirá hacerle conocer con claridad y precisión, a cada uno de los miembros de la comunidad universitaria: qué se entiende por voluntario/a, su carácter altruista y solidario, que la libertad en la realización de acciones debe prevalecer siempre, que no debe existir contraprestación económica por las actuaciones realizadas, que se desarrollarán en organizaciones públicas o privadas y en programas y/o proyectos concretos, etc. Lo anterior se completará con formación específica en diferentes organizaciones públicas y privadas seleccionadas, para que el desempeño de su labor solidaria sea la más adecuada posible y enriquecedora también para el/la voluntario/a.

INVESTIGAR

Se entenderá aquí como búsqueda científica, intencionada de conocimientos y/o soluciones a problemas relacionados con la acción del/a voluntario/a y el desarrollo local. **Supone en última instancia descubrimiento, y es clave para no sólo detectar los problemas que pueden ser objeto de interés para la acción del/a voluntario/a, sino también de los procedimientos sistemáticos para resolverlos de la mejor de las maneras posibles, con los medios y circunstancias que en cada momento dispongamos.**

La investigación sobre los temas, colectivos, territorios concretos, organizaciones con los que cooperar y la forma de afrontarlos, consideramos que es una cuestión básica para, jerarquizar las prioridades de actuación y facilitar su ejecución.

FACILITAR ACTUACIONES

UGR- Solidaria pretende ser un **servicio que catalice y canalice iniciativas tanto de la comunidad universitaria como de la sociedad en general**, que coincidan con nuestros objetivos. Para lograrlo consideramos fundamental colaborar estrechamente con las organizaciones solidarias de nuestro entorno geográfico para conocer de manera fiable y actualizada, sus necesidades de voluntarios/as de la comunidad universitaria y para impulsar trabajos con ellas.

DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Es un compromiso de UGR Solidaria, **dar a conocer en las memorias anuales**, y por todos los medios disponibles, todas las actuaciones que organice este Servicio, como todas aquellas que nos den conocimiento los miembros de la comunidad universitaria. Esta labor consideramos que es muy importante por varios motivos, entre ellos queremos destacar, el que puede ser un factor que favorezca el incremento de voluntariado que realiza la Comunidad Universitaria

3.2.- ¿Qué puedes hacer TÚ?

CUMPLIMENTA LA FICHA DE VOLUNTARI@ con UGR-Solidaria

https://docs.google.com/forms/d/1bfn4KP25wpyo22Jp_zfuyFw8-dkj4Xac44JcpVwWfqE/viewform?edit_requested=true

- Asume un compromiso personal de servicio a la sociedad que estamos convencidos que te va a proporcionar unas experiencias únicas en tu vida y te van a ayudar a crecer como persona.
- Además, para los que queráis sacarle rentabilidad académica, está previsto el reconocimiento de créditos ECTS por parte de la UGR.

TE OFRECEMOS UN VOLUNTARIADO FLEXIBLE Y DIVERSO

**QUEREMOS QUE NO PUEDES TENER EXCUSA ALGUNA
PARA NEGARTE A HACER VOLUTARIADO**

3.3.- ¿Dónde estamos?



+ INFO: ;

UGR Solidaria
C/ Cuesta del Hospicio, s/n. Complejo Administrativo
Triunfo Cp. 18071 (Frente al Hospital Real)
Granada

Para más información:

Página Web: <http://vicerresponsabilidad.ugr.es/ugrsolidaria/>

Correo electrónico: Solidaria@ugr.es

Facebook: UGR-SOLIDARIA

Twitter: @ugrsolidaria

En Melilla, tenéis posibilidad de obtener información en los **Decanatos.**

.4.- ¿Dónde puedes realizar voluntariado en Melilla?

Directorio de las asociaciones /ONG de MELILLA

FICHERO DE ASOCIACIONES, MELILLA

NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER
CARRETERA ALFONSO XIII, 92 EDF. TIERNO GALVÁN MELILLA	
952670555	melilla@aecc.es
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PREVENCIÓN DEL CÁNCER, Y APOYO AL PACIENTE ONCOLÓGICO Y FAMILIARES.	
PERSONA RESPONSABLE	ANA RODRÍGUEZ PÉREZ (PRESIDENTA)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACIÓN CUENTA CON NOSOTROS MELILLA. ENFERMEDADES RARAS
C/ ÁLVARO DE BAZÁN N ^o 10 - CLÍNICA DE FISIOTERAPIA. 52006 - MELILLA	
951.086001 - 671223313	cuentaconnosotros.melilla@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: DAR INFORMACIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR ENFERMEDADES RARAS Y A SUS FAMILIAS.	
PERSONA RESPONSABLE	GUILLERMO VALLEJO GONZÁLEZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACIÓN FEAFES MELILLA (ASOCIACIÓN MELILLENSE DE FAMILIARES Y PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL)
C/ ISLETA DE LA AZUCENA, PORTAL 2, LOCAL 1 MELILLA	
627112412/951327085	amelfem@gmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: CONTRIBUIR A LA MEJORA DEL TRATAMIENTO, ASISTENCIA Y LA REINSERCIÓN DE LA PERSONA CON TRASTORNO MENTAL. PROMOVER CONTACTOS Y REUNIONES ENTRE FAMILIARES. DIFUNDIR INFORMACIÓN OBJETIVA SOBRE EL TRASTORNO MENTAL Y PROMOVER LA COMPRENSIÓN PÚBLICA DE QUIENES LA PADECEN. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS FAMILIARES COMO AGENTES TERAPÉUTICOS	
PERSONA RESPONSABLE	KARIN MOHAMED MOHAMED (PRESIDENTE)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACION DE AUTISMO MELILLA
C/ PERIODISTA JOSÉ MINGORANCE ALONSO II FASE PARQUE FORESTAL 52006 MELILLA	
952 11 61 87	info@autismomelilla.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DEDICADA A LA ADAPTACIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON AUTISMO	
PERSONA RESPONSABLE	NICOLÁS FERNÁNDEZ BONNEMAISÓN



NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE MELILLA (ASOME)
C/ PASEO DE RONDA N° 14, FUERTE CAMELLOS, C.P. 52005 MELILLA	
952691215	coordinacion@asome.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: PLANTEAR SOLUCIONES ADECUADAS A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS SORDAS Y SUS FAMILIAS PARA SU INTEGRAL REALIZACIÓN COMO CIUDADANOS DE PLENO DERECHO DENTRO DE LA SOCIEDAD Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	
PERSONA RESPONSABLE	JOAQUÍN UTRERA GARCÍA (PRESIDENTE) M ^a TERESA GARCÍA JIMÉNEZ (TRABAJADORA SOCIAL)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA
C/ POLÍGONO INDUSTRIAL SEPES. C/ LA DALIA, N° 39 – NAVE H-A MELILLA	
952116031 - 630620279	bancodealimentosmelilla@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: AYUDAR A LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS.	
PERSONA RESPONSABLE	JUAN PAREDES CASADO



NOMBRE DE LA ENTIDAD	CARITAS DIOCESANA DE MÁLAGA- INTERPARROQUIAL DE MELILLA
C/ ROBERTO CANO NUMERO 2 MELILLA	
952684200	caritasmelilla@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: CÁRITAS DIOCESANA DE MÁLAGA ES LA INSTITUCIÓN QUE HACE PRESENTE EL COMPROMISO DE NUESTRA IGLESIA DIOCESANA CON LAS REALIDADES DE POBREZA Y EXCLUSIÓN DE MÁLAGA Y MELILLA. CÁRITAS NO ES UNA ORGANIZACIÓN MÁS DE LA IGLESIA, ES LA PRESENCIA SIGNIFICATIVA DE LA IGLESIA ALLÍ DONDE HAY POBREZA Y EXCLUSIÓN, CÁRITAS ES LA PROPIA IGLESIA SIRVIENDO A LOS POBRES.	
PERSONA RESPONSABLE	PILAR ILLAZQUEZ BERROCAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD	MELILLA ACOGE
C/ PLAZA DE LAS VICTORIAS, Nº 6. MELILLA C/ CATALUÑA, Nº 57. MELILLA	
952672850 952670893	melilla@acoge.org
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: EL OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN ES SALVAGUARDAR LOS DERECHOS LABORALES, SOCIALES, POLÍTICOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LAS PERSONAS INMIGRANTES DESDE UNA PERSPECTIVA IGUALITARIA AL MARGEN DE SU EDAD, GÉNERO, CONDICIÓN SOCIAL, CULTURAL, RELIGIÓN O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, Y TRABAJAR EN ARAS DE LA INTEGRACIÓN E IMPULSAR LA DIVERSIDAD CULTURAL.	
PERSONA RESPONSABLE	ISABEL TORRENTE BARTOMEU



NOMBRE DE LA ENTIDAD	ASOCIACION TEAMA
C/ CARGADERO DEL MINERAL Nº 17 MELILLA	
952671359/693060826	asociacion_teama@hotmail.com
FINES Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: LA MISIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES VELAR POR LOS DERECHOS Y EL CUIDADO EN TODAS LAS ETAPAS DE SU VIDA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO, TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, ASÍ COMO, PATOLOGÍAS AFINES, FOMENTANDO SU PLENA INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD Y APOYANDO A SUS FAMILIAS EN TODOS LOS ÁMBITOS, EDUCATIVO, SANITARIO, SOCIAL.	
PERSONA RESPONSABLE	SUSANA MORILLO ESPINOSA



4.- ANEXO. DOCUMENTO DE INTERÉS

4.1.- LEY 24/2015, DE 14 DE OCTUBRE, DE VOLUNTARIADO

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, reguló por vez primera, en el ámbito estatal, el voluntariado en nuestro país, lo que supuso un hito importante en su reconocimiento y fomento. Casi veinte años después, esta Ley se ha visto desbordada por la realidad de la acción voluntaria y se hace necesario un nuevo marco jurídico que responda adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI.

Es de justicia reconocer que la situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que desde hace largo tiempo, tanto en España, como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, singularmente, es el caso de los misioneros, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.

En ese contexto, la presente Ley apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Esta Ley da cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir, ningún ámbito de actuación en los que en estos años se ha consolidado su presencia y favorece que pueda promoverse no



sólo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos más novedosos, como son las empresas, las universidades o las propias Administraciones públicas.

Asimismo, se valoran y reconocen las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años han emergido con fuerza, como las que se traducen en la realización de acciones concretas y por un lapso de tiempo determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo o las que se llevan a cabo por voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

La norma tiene especialmente en cuenta que entre las motivaciones que llevan a las personas a ser voluntarias influyen los intereses personales, las creencias, los deseos y la satisfacción de sus expectativas y promueve, además el voluntariado a lo largo de toda la vida; las previsiones específicas respecto a las personas menores y mayores son dos claros ejemplos de ello.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil y que en él se sientan acogidos todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación y todas los voluntarios, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

II

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y las diferentes normas de voluntariado de las comunidades autónomas coinciden en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado.

Estos principios también han sido recogidos en los diferentes informes internacionales del voluntariado, tales como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto» o el Estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea «Study on Volunteering in the European Union. Final Report», elaborado por la Education, Audiovisual & Culture Executive Agency presentado el 17 de febrero de 2010, que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del



Voluntariado 2011, se aprobaron diferentes documentos, tales como la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2011, sobre «Políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas» o las Resoluciones del Parlamento Europeo de 12 de junio de 2012, sobre el «Reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE» y de 10 de diciembre de 2013, sobre «El voluntariado y las actividades de voluntariado». La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los «Requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación "au pair" de 2013» también debe ser tenida en cuenta.

Más recientemente, el Reglamento (UE) núm. 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») y su Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, han diseñado un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

La presente Ley no sólo no se aparta de ese núcleo esencial del actuar voluntario, sino que lo refuerza y lo adapta a las necesidades de un voluntariado del siglo XXI.

III

Tras delimitar en el Título Preliminar su objeto y ámbito de aplicación, y teniendo en cuenta las competencias de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las entidades locales, en el Título I se define el voluntariado y se fijan sus requisitos. Para completar esta delimitación se añaden a las exclusiones ya contempladas en Ley 6/1996, de 15 de enero, la de los trabajos de colaboración social, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

El interés general como elemento central del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los pilares fundamentales de la Ley.



Referenciado a la mejora de la calidad de vida de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general o del entorno, el marco de actuación del voluntariado se completa con la enumeración de los valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria y con la descripción de los diversos ámbitos de actuación.

Por otra parte, la Ley impide que la acción voluntaria organizada sea causa justificativa de la extinción de contratos de trabajo por cuenta ajena tanto en el sector público como en el privado, con independencia de la modalidad contractual utilizada, o que pueda sustituir a las Administraciones públicas en funciones o servicios públicos a cuya prestación estén obligadas por ley.

IV

Más adelante, la Ley recoge el régimen jurídico del voluntariado diseñado para las entidades de voluntariado y los voluntarios, si bien la actividad de voluntariado carecería de sentido si no se protegiesen al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria, por lo que también se incluyen diversas previsiones al respecto.

Se abordan, en primer lugar, en el Título II, los requisitos que ha de reunir el voluntario para tener tal condición, haciendo una especial referencia a los menores de edad y a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores.

En relación con los menores de edad se ha tenido especialmente en cuenta la ratificación por España en 2010 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil que sustituye a la Decisión Marco 2004/68/JAI, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

Así, para determinados programas de voluntariado se requiere que los voluntarios no hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores y, en otros casos, se establece que no puedan tener la condición de voluntarios aquellas personas que hayan cometido delitos especialmente graves.



Seguidamente, se regulan el régimen de incompatibilidades, tanto, en el ámbito privado como en el público, y los derechos y deberes de la persona voluntaria.

Especial importancia se concede al acuerdo de incorporación, que se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre el voluntario y la entidad de voluntariado, tanto en el momento de incorporación de aquella, como el desarrollo posterior de su actuación voluntaria, que permitirá diferenciar al voluntariado de otras formas de prestación de servicios afines.

A continuación, se regulan en el título III las entidades de voluntariado y se fijan sus requisitos. Como novedad a destacar, se establece que en todo caso tendrán tal consideración las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado.

El régimen jurídico del voluntariado se cierra con la regulación de los derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria en el título IV.

V

A diferencia de otros modelos legislativos, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, no tuvo el carácter de legislación básica sino que vino a sumarse, en función de sus competencias, al panorama de la normativa existente en las comunidades autónomas definida por sus Estatutos de Autonomía y por su legislación específica. La presente Ley no pretende alterar en modo alguno esa distribución competencial, pero reclama un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado. Con ese propósito, se apuesta por fijar los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, así como la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las Administraciones públicas en aquellos ámbitos donde ha sido tradicional su presencia en materia de voluntariado.

Para lograr ese objetivo, y con la misma vocación de cooperación, la Ley enumera en el título V las funciones de la Administración General del Estado. Para su ejecución se prevé, en la disposición adicional segunda, la regulación reglamentaria de dos órganos: una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya



función será, siempre respetando las competencias de las comunidades autónomas, entidades locales y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, coordinar la actuación de los departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado y un Observatorio Estatal del Voluntariado, con funciones de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España.

El régimen legal se completa con la referencia, en el título VI, a las tradicionales actividades de fomento, como la subvención y los convenios de colaboración.

La cada vez mayor presencia del entorno empresarial y de la universidad en el ámbito del voluntariado tiene su reconocimiento en la ley. A tal efecto, se establecen las condiciones en las que las empresas y las universidades podrán promover y participar en programas de voluntariado que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

Además, y como novedad, se recoge la llamada a empresas y Administraciones públicas a propiciar, de acuerdo con la legislación laboral y de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, mecanismos de adaptación del tiempo de trabajo que permitan a los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos participar en labores de voluntariado. A este respecto, la negociación colectiva se presenta como el cauce más apropiado para concretar y regular, dentro de los anteriores límites, estos mecanismos que faciliten a los ciudadanos compatibilizar y conciliar sus obligaciones laborales con su actividad de voluntariado. Asimismo, es igualmente novedosa la introducción de un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario.

Finalmente, la ley concluye con tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y siete finales. En primer lugar, se recoge una disposición adicional primera relativa al régimen legal del voluntariado en el ámbito de la protección civil cuya regulación se remite a la normativa específica; una segunda prevé la regulación por vía reglamentaria de una Comisión Interministerial de Voluntariado y de un Observatorio Estatal de Voluntariado y la tercera, la participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.

La disposición transitoria única se refiere a la adaptación de las entidades de voluntariado existentes a la nueva situación que se deriva de la ley.



Por su parte, la disposición derogatoria única deja sin efecto Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Por último, se incluyen siete disposiciones finales. La primera se refiere a la modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos, la segunda al necesario respeto a las competencias de las comunidades autónomas en el ámbito de la presente Ley; la tercera al alcance de la remisión que efectúa el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación; la cuarta al título competencial; la quinta a la ausencia de incremento de gasto público; la sexta a la habilitación para el desarrollo reglamentario y la séptima, y última, a la entrada en vigor de la presente ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.

b) Fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y el régimen jurídico de sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.

c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones públicas,



dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.

d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a los voluntarios, destinatarios y entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado de ámbito estatal o supraautonómico, ya se desarrollen dentro o fuera de España. También será de aplicación respecto de aquellos programas en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.

2. Los programas de voluntariado a los que se aplica esta Ley serán los desarrollados en aquellos ámbitos en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su intervención, ya se lleven a cabo dentro o fuera del territorio español. Asimismo, se aplicará a aquellos cuya ejecución exceda del territorio de una comunidad autónoma.

TÍTULO I

Del voluntariado

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que



el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).

d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.

d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Asimismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.



Artículo 4. Límites a la acción voluntaria.

1. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

2. La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

Artículo 5. Valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria.

1. La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad.

b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

2. Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades



comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.

c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.

d) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.

e) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.

f) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.

g) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

h) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

i) La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

j) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

3. Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, se consideran dimensiones propias del voluntariado, entre otras, las siguientes:

a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de los voluntarios.

b) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.

c) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.



d) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales; como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.

e) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria.

f) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

Artículo 6. Ámbitos de actuación del voluntariado.

1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b) Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se registrarán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.



d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor



calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones en las que se llevará a cabo las actividades de voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, así como en aquellos otros ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de éstas o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.

Artículo 7. De los programas de voluntariado.

1. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación.
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.



2. Cuando la Administración General del Estado financie programas de voluntariado, podrá exigir contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación.

TÍTULO II

De los voluntarios

Artículo 8. De los voluntarios.

1. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades definidas en el artículo 3.2.

2. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

3. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en



formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

5. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 9. Compatibilidad de la acción voluntaria.

1. Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 20.

2. La condición de trabajador por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.

3. Los voluntarios podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma de conformidad con sus estatutos.



Artículo 10. Derechos de los voluntarios.

1. Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.

e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.



j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

2. El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a los voluntarios.

Artículo 11. Deberes de los voluntarios.

Los voluntarios están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.

b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16.

e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.



i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.

j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.

k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. De las relaciones entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.

1. La relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.

b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.

c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.

d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.

e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.

f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.



g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.

h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 8.

4. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

TÍTULO III

De las entidades de voluntariado

Artículo 13. De las entidades de voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores,



principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.

2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

Artículo 14. Régimen jurídico de las entidades de voluntariado.

1. Son derechos de las entidades de voluntariado:

a) Seleccionar a los voluntarios, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Participar a través de las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración General del Estado.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

2. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente Ley y con la normativa que le sea de



aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

b) Formalizar el acuerdo de incorporación con los voluntarios y cumplir los compromisos adquiridos.

c) Suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.

d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y, en su caso, reembolsar a los voluntarios, los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación y adaptadas al ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

e) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias de los profesionales de las entidades.

f) Proporcionar a los voluntarios, de manera regular y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.

g) Facilitar la participación de los voluntarios en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de gestión y toma de decisiones de la entidad de voluntariado.

h) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.

i) Facilitar a los voluntarios una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad, donde conste la entidad de voluntariado en la que realiza la acción voluntaria.

j) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores o representantes legales



de los voluntarios menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 8.2.

k) Expedir a los voluntarios un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.

l) Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de los voluntarios.

m) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto a al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los voluntarios o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.

n) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación.

3. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, pudiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro, u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

TÍTULO IV

De las personas destinatarias de la acción voluntaria

Artículo 15. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas



y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 16. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.

c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.

d) A solicitar y obtener la sustitución del voluntario asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.



e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

f) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.

g) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios o a las entidades de voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

e) Cualquier otro que se derive de la presente Ley o de la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO V

De las Administraciones públicas

Artículo 17. De las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas con competencia en materia de voluntariado proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones,



contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía.

2. Con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y a la libertad de acción y autonomía de las entidades de voluntariado, se consideran como ámbitos de cooperación en los que puede hacerse efectivo lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes:

a) La sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social.

b) La promoción y el fomento de la participación social de la ciudadanía a través de entidades de voluntariado y, en particular de las personas mayores, en el contexto de las estrategias de envejecimiento activo, y la cooperación de las entidades de voluntariado con otras formas de participación social.

c) El diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) El establecimiento de los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.

e) La determinación de criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los fondos públicos asignados a las entidades de voluntariado, siempre que así lo permita la normativa estatal y autonómica de aplicación y con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas.

f) El apoyo a las entidades de voluntariado en su labor de formación de los voluntarios para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.

g) El impulso del trabajo en red y de la creación de espacios y herramientas de colaboración en sus respectivos territorios, que permitan una relación continuada y fluida con las organizaciones sociales, empresariales, sindicatos más representativos y las universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones



públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.

h) El fomento entre los empleados públicos, de la participación en programas de voluntariado, de acuerdo con la legislación de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva.

i) La contribución a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.

j) El establecimiento de mecanismos eficaces de supervisión y control del desarrollo de la actividad de voluntariado.

Artículo 18. Funciones de la Administración General del Estado.

1. Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, corresponderá a la Administración General del Estado:

a) Fijar, en el ámbito de sus competencias, las líneas generales de las políticas públicas en materia de voluntariado, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, previa consulta a las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.

b) Coordinar, a través del Ministerio que en su estructura orgánica cuente con una unidad administrativa con funciones específicas en materia de voluntariado, las acciones de los diferentes órganos de la Administración General del Estado en los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado.

c) Establecer, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, los mecanismos de cooperación en materia de voluntariado.

d) Fijar, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los programas de voluntariado



subvencionados por las Administraciones públicas con arreglo a lo establecido en el artículo 17.2.e).

e) Cooperar con las Administraciones públicas competentes en la materia y previa consulta a las entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado, en la mejora de la formación de los voluntarios, de acuerdo con los criterios de regularidad, calidad y adaptación a las condiciones personales de los voluntarios establecidos en el artículo 17.2.f).

f) Favorecer, mediante programas de aprendizaje-servicio, entre otros, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.

g) Cooperar con las comunidades autónomas en la creación de un sistema de información común que, como herramienta compartida entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, entidades locales y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado.

h) Promover las actividades de investigación y estudio que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, los recursos y las actuaciones en materia de acción voluntaria, mediante la puesta en marcha, entre otras iniciativas, de un Premio Nacional de Investigación sobre Voluntariado.

i) Impulsar los intercambios formativos y de buenas prácticas con base científica con voluntarios, entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de las mismas, entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional e internacional que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.

j) Promover actuaciones de voluntariado en colaboración con las entidades de voluntariado siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley y supeditadas en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.

k) Proveer lo necesario para adaptar las previsiones de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo a los voluntarios, así como para incluirlas en los planes de igualdad de las entidades



de voluntariado y, en su caso, en los de prevención del acoso sexual o por razón de sexo.

2. La colaboración de las entidades de voluntariado o federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado con la Administración General del Estado y con las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y al resto de la normativa de aplicación y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración entre ellas.

Artículo 19. Colaboración de las entidades locales.

Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.

TÍTULO VI

Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria

Artículo 20. Medidas de fomento del voluntariado.

1. La Administración General del Estado podrá conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos tanto en la legislación general sobre subvenciones como en esta Ley, y se realicen de acuerdo con criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o



adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado.

Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionadas en el anterior párrafo deberán constar por escrito.

Artículo 21. De la promoción del voluntariado desde las empresas.

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título I.

2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

3. Reglamentariamente se establecerán las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las Pymes promuevan y participen en programas de voluntariado.

Artículo 22. De la promoción del voluntariado desde las universidades.

1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no



supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.

3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.

Artículo 23. Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado.

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 24. Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.

1. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

2. El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.



Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil.

La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Comisión Interministerial de Voluntariado y Observatorio Estatal de Voluntariado.

1. Reglamentariamente se regulará una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

2. Reglamentariamente se regulará un Observatorio Estatal del Voluntariado como órgano colegiado de participación de las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Entidades de Voluntariado.

Disposición adicional tercera. Participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.

1. Podrá autorizarse la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme al concepto contenido en el apartado 3, bajo los parámetros del régimen de voluntariado en las acciones o proyectos que se promuevan, tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales, siempre que se encuentren avalados por la AECID.

2. El personal que presta servicios en los Centros e Instituciones del Sistema Nacional de Salud podrá disfrutar de un permiso para participar en emergencias humanitarias. Este permiso tendrá la condición de no retribuido o retribuido parcialmente, tal y como se encuentra actualmente regulado para el personal estatutario de los servicios de salud, por el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los servicios de salud. Esta configuración del permiso es compatible con el carácter habitualmente profesional y remunerado de la actividad de cooperación en emergencias



humanitarias, conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. El profesional durante la vigencia del permiso mantendrá la reserva de la plaza y se le considerará en situación de servicio activo.

El personal estatutario y el personal funcionario de carrera tendrá derecho, durante la vigencia del permiso, al cómputo de este periodo a efectos de trienios. El personal estatutario también tendrá, además, derecho a su cómputo a efectos de carrera profesional.

La duración ordinaria del permiso será de tres meses. Este permiso se podrá prorrogar, con carácter extraordinario, hasta un máximo de seis meses, de duración total, de detectarse tal circunstancia, en función de las necesidades que se aprecien para prolongar la presencia de los profesionales en misiones humanitarias de emergencia a cargo de organizaciones humanitarias especializadas avaladas por la Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo (AECID). Este permiso, el que se conceda de forma extraordinaria, tendrá en todo caso, el carácter de no retribuido.

3. A los efectos de esta ley se entenderá por «emergencia humanitaria», la definición establecida por la Organización de Naciones Unidas, a través de su Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios del Secretariado General y del Comité Internacional de Cruz Roja. Tendrán la misma consideración, las denominadas emergencias sobrevenidas, o las crisis humanitarias prolongadas en el tiempo que deberán comunicarse conjuntamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El programa de cooperación deberá estar liderado, bien por una Organización no Gubernamental calificada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y avalada oficialmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o por una Organización Internacional, en los términos que en cada caso indique el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

4. Conforme a lo ya establecido por el apartado g) del artículo 10.1 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, el tiempo de trabajo realizado durante el permiso para participar en proyectos de Cooperación Española en emergencias humanitarias será



objeto de valoración como mérito, como servicios prestados a la Administración de la que dependan, tanto en los procesos selectivos para acceder a la condición de personal estatutario fijo, como en los procesos de provisión de plazas de personal estatutario, fijo y temporal, es decir, en aquellos de: selección, promoción interna, concurso, libre designación y movilidad.

El permiso al personal estatutario temporal estará condicionado a la vigencia de la plaza que ocupe el profesional y, en caso de extinción del nombramiento, supondrá la rescisión del permiso. Las comunidades autónomas revisarán sus normas o acuerdos de selección de personal temporal, a fin de evitar cualquier tipo de sanción por no atender la oferta que se les dirija, desde la bolsa de empleo temporal de su categoría, cuando esta se produzca en su ausencia, por encontrarse disfrutando de este permiso por cooperación en emergencias humanitarias.

5. Las comunidades autónomas regularán las condiciones y el procedimiento para la concesión del permiso para participar en emergencias humanitarias al personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, o al personal funcionario dependiente de su servicio de salud, tanto en su plazo ordinario, como en el extraordinario. En la medida de lo posible se otorgará dicho permiso mediante el trámite de urgencia.

También se regulará por las Administraciones autonómicas, en su caso, el reconocimiento de similares derechos y garantías, para los profesionales de instituciones sanitarias, cuyo régimen de vinculación sea, tanto el laboral, como el del funcionario de carrera.

Disposición transitoria única. Adaptación de las entidades de voluntariado.

Las entidades de voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley estén integradas o cuenten con voluntarios deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.



2. Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre de 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Disposición final primera. Modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos.

El apartado 4 del artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, queda redactado como sigue:

«Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes a través de la valoración ponderada, entre otros aspectos, de su currículum profesional y formativo, de los más significativos de su formación pregraduada, especializada y continuada acreditada, de la experiencia profesional en centros sanitarios y de las actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud. Reglamentariamente y, con carácter básico, se regularán los principios y criterios que determinen las características comunes de los baremos de méritos que sean de aplicación en los procesos selectivos y de provisión de plazas y puestos que sean convocados para el acceso a la condición de personal estatutario, tanto de carácter fijo como de carácter temporal y, en los procedimientos de movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 37.»

Disposición final segunda. Respeto al ámbito competencial de las comunidades autónomas.

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.



Disposición final tercera. Alcance de la remisión del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación a las actividades de interés general a la normativa de voluntariado.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la remisión que efectúa el Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, a la Ley 6/1996, de 15 de enero del Voluntariado, deberá entenderse realizada a la presente Ley.

Disposición final cuarta. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, en virtud del cual, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final quinta. No incremento del gasto público.

Las medidas incluidas en esta Ley no podrán suponer incremento del gasto público.

Disposición final sexta. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley apruebe su Reglamento de ejecución.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.


Madrid, 14 de octubre de 2015.

FELIPE R. El Presidente del Gobierno, MARIANO RAJOY BREY



XIX CONGRESO ESTATAL DEL VOLUNTARIADO
SumandoVOLUNTAD.es

CAMPUS UNIVERSITARIO DE MELILLA



CARACTERÍSTICAS DE LOS VOLUNTARI@S QUE COLABORAN CON UGR SOLIDARIA EN EL CURSO 2016/2017

1. Características del Campus

Facultad de Educación y Humanidades de Melilla
Se encuentra enclavada en el Campus Universitario de Melilla, desde 2000. En un principio se impartían los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Psicopedagogía. Posteriormente pasó a ser la Escuela Universitaria de Profesorado de EGR. Actualmente ha remodelado sus situaciones para adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior.

Facultad Ciencias Sociales de Melilla
Nace en Melilla el 1979 como Escuela Universitaria de Estudios Empresariales. Una de las pocas Universidades con Campus permanente en dos continentes distintos. En la actualidad da respuesta al mercado laboral melillense, con la incorporación de nuevos planes de estudio, la celebración de ciclos de conferencias y la planificación anual de diversos cursos para nuestros estudiantes.

Facultad Enfermería de Melilla
Inicia su andadura como Escuela de A.T.S. de Cruz Roja, adscrita a la Universidad de Granada, en 1975. En el año 2006, como fruto de las negociaciones entre la Universidad de Granada, Oficina Central de Cruz Roja y la Ciudad Autónoma de Melilla, se firma el convenio de integración, convirtiéndose en un centro propio de la Universidad de Granada.

2. Objetivos

El servicio de UGR Solidaria pretende informar para concienciar, formar para crear valores, investigar para conocer mejor los problemas de nuestro mundo, facilitar actuaciones para ayudar a las ONGs a conseguir sus objetivos y difundir los resultados para animar al resto de la comunidad universitaria y sociedad a implicarse en labores solidarias. Por tanto, el objetivo general de nuestra investigación es conocer algunas características del perfil de los voluntarios y voluntarias de la comunidad universitaria que colaboran con UGR Solidaria. Nos interesa conocer ese perfil para poder diseñar estrategias de actuación más eficaces.

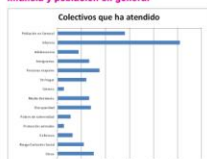
3. Metodología

1. Diseño de una encuesta en la que hemos presentado las preguntas que hemos considerado claves para tratar de caracterizar el perfil de los voluntari@s de la comunidad universitaria de la UGR.

5º Es una de las facultades con menor número de voluntari@s




6º Principales colectivos que ha atendido: la infancia y población en general




7º Principales motivaciones: la solidaridad, 8º Generalmente realizan actividades de atención e intervención



9º El 100% ha tenido una experiencia positiva o muy positiva



10º El 50% de los voluntarios desea participar en el Verano Solidario



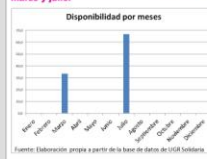
1º El 100% son mujeres las que participan en el voluntariado




2º Alta disponibilidad algunos días, semanas y meses del curso académico



3º Mayor disponibilidad en los meses de marzo y julio.




4º Conocieron UGR Solidaria generalmente a través de Internet, instituciones, etc.



DADOS DE LA MUESTRA

Universo (miembros de las facultades que han participado en alguna actividad con UGR Solidaria): 3 alumnos.
Universo posible (total alumnos del Campus): 1241 alumnos.
Porcentaje que suponen estos voluntari@s respecto al total del alumnado del Campus: 0,2%.
*Este estudio recoge información del 100% del universo posible

FACULTADES DEL CAMPUS:



AUTORES:
Ulises Najarro Martín (Geografía, Universidad de Granada)
Juan Carlos Maroto Martos (Director UGR SOLIDARIA)
Aida Pinos Navarrete (Geografía, Universidad de Granada)

CONTACTO:
Página Web: UGR SOLIDARIA
Correo electrónico: ugrsolidaria@ugr.es
Teléfono de contacto: 988 24 09 98
© Cuadro del Programa, en el Campiello Administrativo Teodoro Esp. 1971 Granada



UGR- SOLIDARIA

VICERRECTORADO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, IGUALDAD E INCLUSIÓN

